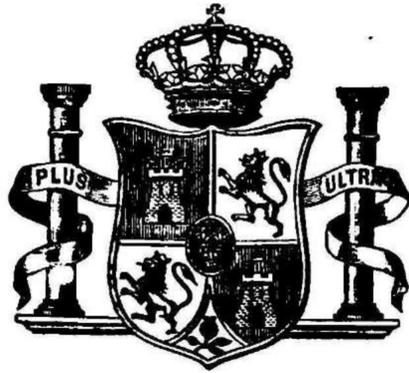


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría.	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas	
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero, los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Octubre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL DECRETO.

Véase el BOLETÍN núm. 125.

## BASE SÉPTIMA

*Destinos que exijan conocimientos, aptitudes o condiciones especiales.*

En los destinos comprendidos en este Decreto que por ley se exija para su desempeño aptitud especial comprobada mediante oposición, los aspirantes se sujetarán a los programas que fijen los Reglamentos por que se rijan, reservándose una tercera parte de las vacantes a los acogidos a este Decreto que concurran a la oposición.

En aquellos otros destinos del personal administrativo dependientes del Ayuntamiento y Diputaciones que sin exigirse por ley la provisión por oposición se proveen, no obstante, en esta forma por disposición reglamentaria, se reservarán dos terceras partes de las vacantes a los acogidos a este decreto, proveyéndose una de ellas por concurso con arreglo a los preceptos de este Decreto-ley, y la otra por oposición entre los acogidos al mismo que deseen acudir a la referida oposición.

En los destinos que por solicitarlo así la Autoridad de quien dependan se consideren necesarios otros conocimientos a más de los de cultura ge-

neral señalados para su categoría, la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Junta calificadora, resolverá si tales conocimientos son indispensables para el desempeño del destino y, en caso afirmativo, cómo han de acreditarse.

En los destinos que por sus funciones exijan conocimientos de un arte u oficio, la Junta calificadora determinará la forma en que haya de verificarse la oportuna comprobación.

Cuando algún destino precisara fianza, los solicitantes acreditarán por certificado hallarse en condiciones de prestarla.

Para ningún destino podrán exigirse otras condiciones que aquellas que fueran estrictamente necesarias para su desempeño; la Junta calificadora vigilará muy especialmente que no se quebrante tan fundamental precepto.

## BASE OCTAVA

*Publicación de destinos vacantes, calificación y adjudicación*

La Junta calificadora anunciará el primer día hábil de cada bimestre, en la *Gaceta de Madrid, Diarios Oficiales* de los Ministerios de Guerra y Marina, o en el periódico oficial que al efecto pueda crearse y BOLETINES OFICIALES que estime oportuna, la relación circunstanciada de los destinos vacantes que hayan de proveerse, con expresión de la categoría y concediendo un plazo mínimo para que los interesados cursen sus instancias solicitándolo en la forma que en el Reglamento se determinará.

Dicha Junta examinará y calificará las solicitudes, adjudicando los destinos a quien corresponda con sujeción a las normas que se establecen en las bases novena y décima.

La adjudicación se publicará en los mismos periódicos en que se hubiesen anunciado las vacantes, con ex-

presión de las condiciones que reúnen los nombrados y relación de los excluidos del concurso, con indicación de las causas, a fin de que éstos y los que se consideren preferidos puedan elevar a la Junta, dentro de los quince días siguientes al de la publicación, cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

En vista de ellas se hará, si procediere, las oportunas rectificaciones, y la adjudicación quedará firme.

Cuando los destinos hayan de proveerse mediante oposición ante el Centro o dependencia a que estén afectos, la Junta calificadora cursará las instancias a los mismos, y su provisión no se ajustará al orden de preferencia que establece la base décima si los aspirantes son calificados con puntuación o notas.

## BASE NOVENA

*Condiciones necesarias para concursar destinos.*

Serán condiciones necesarias para concursar destinos cuyas vacantes hubieran sido anunciadas, acreditar buena conducta, ser mayor de veinticinco años y haber cumplido la primera situación del servicio activo, habiendo permanecido en filas por lo menos cinco meses. A los inutilizados en campaña o en actos del servicio no se les exigirá tiempo mínimo de servicio en filas.

Los individuos que se hallaren en servicio activo, "enganchados o reenganchados", podrán concursar destinos públicos siempre que hayan cumplido el primer compromiso de su enganche o reenganche.

La edad máxima para obtener destino por primera vez, si no tuviera otro límite por reglamentación especial, será la de treinta y cinco años para el personal en servicio activo, y la de cuarenta y seis para los restantes; pero los que cumplida esta últi-

ma edad se hallasen cesantes por reforma o disminución de plantilla de destino público obtenido con anterioridad o llevaran desempeñándolo cinco o más años, podrán solicitar otro destino sin más limitación de edad que la que imponga la máxima señalada al mismo por su reglamentación.

Los actuales licenciados absolutos que habiendo solicitado destinos reservados a su clase por la Ley de 3 de Julio de 1876, no lo hubieran obtenido, conservarán el derecho a solicitarlo de nuevo hasta que lo obtengan sin la limitación de edad antes citada.

## BASE DÉCIMA

*Preferencia para los destinos.*

La preferencia para la adjudicación de destinos vacantes se ajustará al siguiente orden, supuestas cumplidas las condiciones de la base novena:

1.ª Los inutilizados en campaña, siempre que la inutilidad no les impida desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.ª Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.ª Las clases de segunda categoría que cuenten doce o más años de servicio en filas y por lo menos cuatro de empleo.

4.ª Las mismas clases con siete o más años y dos de empleo.

5.ª Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para el empleo de Sargento, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.ª Los no comprendidos en los casos anteriores.

Dentro del orden marcado por estos grupos, serán a su vez preferidos:

1.º Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares y licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados.

2.º Los inutilizados en actos del

servicio, siempre que la inutilidad no les impida desempeñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que pertenezcan a la Administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo servido en filas como clase de segunda categoría.

7.º Los que hubieren servido mayor tiempo en filas.

8.º Los de mayor edad.

A los efectos del tiempo servido en filas, se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

(Concluirá.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Dispuesto por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 1.º de los corrientes, la celebración del «Día del Ahorro» el próximo 31 de Octubre, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en el primer Congreso Internacional del Ahorro verificado en Milán en 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se recomienda a todas las Cajas de Ahorro de España que el próximo día 31 del corriente celebren actos encaminados a difundir la virtud del ahorro exponiendo las ventajas y beneficios sociales que de ella pueden derivarse. Se recomienda asimismo a las expresadas instituciones que con ocasión de la indicada fiesta repartan el mayor número posible de libretas entre los titulares o personas que se hayan distinguido con alguna virtud de previsión social o de constancia en el ahorro. A los efectos de esta Real orden, se consideran instituciones de ahorro aquellas entidades que se consagran al desarrollo de éste expidiendo cartillas o libretas nominativas sin simultanear esta operación con ninguna otra de carácter bancario.

2.º Los Gobernadores civiles procurarán contribuir con el mayor esplendor a la celebración del «Día del Ahorro», presidiendo al efecto la fiesta que se celebre en la Capital de la provincia y ordenando a los Alcaldes que hagan lo propio con las que tengan lugar en otras localidades de la misma provincia.

3.º Las Instituciones y Cajas de Ahorro que celebren la solemnidad establecida en esta Real orden elevarán a este Ministerio una información expresiva de los siguientes datos:

- De las Cajas concurrentes.
- Capital que representan estas Cajas.
- Número de libretas que posean.
- Interés que abonan según plazos y circunstancias.
- Sucursales que poseen.
- Número de funcionarios que sostienen.
- Nombre de la presidencia.
- Concurrentes a él y calidad de sus personas.
- Premios constituidos con su importe y significación.
- Nombres de los imponentes o personas a quienes entregaron en premio las libretas.

k) Extracto de los discursos pronunciados.

l) Reseña de cuantas otras circunstancias y detalles hayan concurrido en el acto.

Los escritos relatando dichos actos deberán redactarse siguiendo el orden alfabético consignado en el párrafo anterior.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1925).

## HACIENDA

### Subsecretaría

#### CIRCULAR.

El Directorio Militar, propicio siempre a dar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus deberes fiscales y para que pudieran legalizar su situación tributaria, concedió la moratoria de 26 de Octubre de 1923, ampliada por el Real decreto de 1.º de Diciembre del mismo año, y recientemente ha concedido otra nueva, que está vigente, por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado, con objeto, una vez más, de que todos puedan declarar las verdaderas bases de su riqueza tributaria, amnistiándoles de responsabilidades y en condiciones de no tener ulteriores investigaciones.

Por otra parte, por Real decreto de 3 de Febrero último se estableció un régimen de benevolencia en lo que respecta a penalidad por ocultaciones y defraudaciones al impuesto de alumbrado, y en virtud de otro Real decreto de 27 de Octubre de 1924 se dió carácter retroactivo al precepto del artículo 27 de la ley sobre la contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, que redujo de quince a cinco años el plazo de prescripción de sus cuotas, con notorio alivio de responsabilidad y de preocupaciones para los interesados, especialmente para las Sociedades mercantiles en general, que son las entidades principalmente afectas a dicho tributo, de modo que pasados esos cinco años no tienen que temer ni la imposición de cuotas no reclamadas en ese lapso, ni investigaciones de su contabilidad anterior.

Es, pues, evidente que en el deseado anhelo de concordia entre los contribuyentes y el Fisco, éste, bajo la autoridad del Directorio, ha puesto de su parte cuanto ha podido, siendo ahora de esperar que la buena fé de aquéllos, estimulada y al amparo de la moratoria en curso, que no termina hasta el 31 de actual, corresponda a esa conducta del Gobierno con verídicas declaraciones, acortando así las distancias y fundiendo en una franca corriente de armonía a los distintos aspectos del derecho y del deber fiscal, cuya resultante común es la mejor y más justa realización de los superiores fines del Estado.

Pero la misma benevolencia hasta ahora otorgada y patente, entre otras, en las varias disposiciones indicadas, justificarán y ha de hacer necesario un mayor rigor con los que, no queriendo acogerse a la deliberación de responsabilidades concedidas, sigan en recalitrante contumacia, para la

que ya no queda ni pretexto, ocultando su verdadera riqueza tributaria, con daño del Erario y de los demás ciudadanos, que tienen que soportar la parte de exacciones de que los ocultadores se quieren fraudulentamente librar.

Ante tales consideraciones y por los indicados motivos, esta Subsecretaría ha recibido del Directorio la debida autorización para la práctica de una serie combinada de visitas de inspección por los diferentes tributos a su cargo, comprendidos en la moratoria, que empezarán a realizarse a partir de 1.º de Noviembre próximo, al objeto, no sólo a que vengan a conllevar las cargas del Presupuesto todos los que deben hacerlo, como la verdadera equidad de los intereses del Estado exige, sino también para que, conforme pide la Justicia, pueda recaer todo el rigor de las sanciones legales sobre los contumaces autores de ocultaciones fiscales, si alguna hubiere después de las reiteradas pruebas de benignidad que para perdonarlos y librarlos de responsabilidad ha dado el poder público.

Fundamentalmente análoga esta moratoria a las anteriores, alcanza en ellas a las contribuciones e impuestos de Territorial amillarada o catastrada, Industrial, Utilidades, Cédulas personales, Carruajes de lujo, Casinos y Círculos de recreo, Minas, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Derechos reales y Timbre del Estado, y demás comprendidas en la penalidad del concepto que expresa el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio, y ninguna dificultad ha tenido ni parece pueda tener ya su aplicación; pero en cambio conviene recordar y reproducir las esenciales prevenciones, para garantizar, en su caso, la eficacia de las sanciones al cerrarse la moratoria que adoptó la Real orden de 14 de Noviembre de 1923, que son ahora en su ausencia, de completa aplicación.

Al efecto, el día 1.º de Noviembre próximo todos los Alcaldes y Secretarios, como las Oficinas económico-provinciales, certificarán por conceptos que el número de altas y declaraciones presentadas al partir del 30 de Julio y hasta el 31 del presente mes, es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Conforme se reciban éstas de los pueblos y tan pronto como se formen las de la capital se liquidarán inmediatamente y se pasarán a la Intervención para que se fiscalicen, y a Tesorería-Contaduría, a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o en otro supuesto, para que se expidan los mandamientos de ingreso correspondientes.

Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de la riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquél que de una manera precisa determine lo legistado respecto de la contribución o impuesto a que se refieran el alta o declaración.

Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en alguna de las exenciones que concedan la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exen-

ción hechas por la oficina competente.

En aquellos casos en que el solicitante estuviese comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierto, sea cualquiera el lapso que comprenda.

La comprobación de las altas y comprobación de riqueza la realizarán en la capital los Inspectores sin pérdida de momento, y en los pueblos, en el mismo día los Alcaldes, o agentes que nombren al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que les señale los Reglamentos pertinentes.

Las denuncias que se hayan presentado a partir del 30 de Julio y que se presenten hasta fin del presente mes no darán derecho a participación en las multas, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado este último día, tramitándose como expediente de comprobación.

Los contribuyentes que utilicen el derecho que les concede el artículo 14 de la Ley de 26 de Julio de 1922, formulando consulta a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les atribuye y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

La ocultación demostrada o la inexactitud de las altas o declaraciones presentadas en el plazo referido, dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose con rigor la penalidad que autorizan las leyes o reglamentos correspondientes.

Por medio del BOLETÍN OFICIAL, de la fijación de anuncios en los respectivos Ayuntamientos y valiéndose de la Prensa periódica cuidará V. S. de dar la mayor publicidad posible a estas instrucciones, que tienen también el carácter de un aviso y de una tutelar advertencia para los contribuyentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, Corral.  
Señor Delegado de Hacienda en la provincia de.....

(Gaceta del día 14 de Octubre).

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR NÚM. 248.

En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 del actual, publicada en la Gaceta del 15, y que se publica en otro lugar de este número, referente al «Día del Ahorro», que se celebrará el día 31 del actual, habrá de verificarse en este Gobierno el próximo día 26, a las doce de la mañana, una reunión para tratar de dicho asunto, citándose para ello, por medio de este periódico oficial, a todos los Presidentes de entidades y Sindicatos Agrícolas, domiciliados en el término municipal de Palencia en los cuales funcionen Cajas de Ahorros, a fin de tratar de

que dicha solemnidad se celebre con el mayor esplendor, rogando al efecto, puntual asistencia a los señores representantes de las citadas entidades.

Palencia 22 del Octubre de 1925.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

**Dirección general de Obras Públicas.**

**SECCIÓN DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS.**

**Subasta de las obras de casillas para las esclusas 6, 8, 10 y 13 del canal de Castilla (Palencia).**

Hasta las trece horas del día 2 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 73.172'70 pesetas.

La fianza provisional a 3.700 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 7 de Noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 3 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

**INSPECCION GENERAL DE PÓSITOS**

**Circular.**

*Sobre reforma de la instrucción tercera de la Circular de 21 de Agosto de 1925, referente a préstamos con garantía de trigo depositado, publicada en el número 109 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 7 de Septiembre último.*

Para facilitar la realización por medio de los Pósitos de los préstamos con garantía de trigo depositado, autorizados por Real decreto-ley de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 6 de Julio último, cuya vigencia se ha prorrogado hasta el 31 de Octubre corriente por Real orden de 7 del mismo mes, la Comisión Ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola, ha acordado lo siguiente:

«Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por V. I. demostrativas de que el retraining en recibirse peticiones, sobre préstamos, con garantía de trigo, por conducto de las

Juntas administrativas de los Pósitos obedece a que la circunstancia cuarta, consignada por iniciativa de esa Inspección general en el impreso de solicitud exige que se haga constar que el peticionario no es deudor al Pósito por ningún concepto, cuya condición, a juicio de V. I., debía hacerse desaparecer, ya que no puede considerarse como deudor más que aquel individuo cuya obligación esté vencida y no pagada, acordé que para lo sucesivo no surta efecto esa condición y que se admitan las peticiones, expresándose en las mismas a continuación de la circunstancia 4.ª del impreso, las palabras de «obligación vencida», pero haciendo constar la Junta administrativa del Pósito que el prestatario, aun cuando figure como deudor del mismo, no aparece en descubierto en sus obligaciones y que tiene solvencia suficiente para el otorgamiento del préstamo solicitado».

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas administrativas de los Pósitos a fin de que para la concesión de préstamos con la garantía de trigo depositado se tenga en cuenta en que solo se considerarán como deudores al Pósito aquellos que tengan vencidas sus obligaciones.

Palencia 20 de Octubre de 1925.—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

**TRIBUNAL SUPREMO.**

**SECRETARÍA.**

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

D. Florencio Alonso González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Julio de 1925, sobre expropiación forzosa.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Octubre de 1925.—El Secretario Decano, A. del Villar.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Llegada la época de renovar la suscripción a este periódico oficial para el ejercicio económico 1925-26, se advierte a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que no tengan apoderado en la Capital, lo hagan a la mayor brevedad posible, en la Imprenta provincial, Plaza de Abilio Calderón, (Beneficencia).

**SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

**TERMINO DE CAPILLAS**

**ANUNCIO**

RELACION de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, que se remitió a las Juntas Periciales y a los contribuyentes en general.

Cultivos y aprovechamientos	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea — Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego noria.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	354	,	05	43
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	250	,	25	33
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	149	33	,	32
Idem.....	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	115	228	31	55
Idem.....	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	81	431	53	82
Idem.....	4. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	58	654	33	17
Idem.....	5. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	43	234	89	,
Idem.....	6. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	27	33	37	28
Idem.....	7. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	20	54	27	16
Viña.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	215	1	65	75
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	187	,	48	74
Idem.....	3. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	131	,	84	71
Viña en formación (cereal).	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	92	5	65	57
Pradera.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	223	2	38	79
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	109	18	61	58
Idem.....	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	15	2	24	02
Erial a pastos.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	7'75	,	68	73
Idem.....	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	4'75	1	68	11
Idem.....	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1'75	25	65	40
Era.....	U. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	226	8	63	47

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 6 de Octubre de 1925.—Por acuerdo de la junta técnica provincial, El Presidente de la Junta técnica, Eduardo González de Andrés.

**Juzgados**

**Palencia.**

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por auto dictado el día diecisiete de los corrientes en escrito presentado por el Procurador D. Pedro Ovejero Pastor, acordé tener por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de D. Enrique Bravo Quirós, mayor de edad, casado, zapatero con tienda abierta bajo el título de «La Barcelonesa», y vecino de esta Capital, publicarlo en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en los sitios de costumbre, anotar lo en el Registro especial que se lleva en este Juzgado, en el Mercantil de este partido y en los de la Propiedad del mismo y Baltanás, ésto último en lo referente a bienes inmuebles que figuran en el activo presentado por el suspenso, y la intervención de todas las operaciones del deudor, y para que las lleven a efecto, se designaron Interventores a D. Agustín Tinajas Melgar, D. Julian Ruipérez Gallego y D. Justo San Miguel, habiéndoles sido conferidas las facultades que limita el artículo 5.º de la Ley de 26 de Julio de 1922.

Lo que se anuncia por el presente a los efectos prevenidos en el artículo 4.º de aludida Ley.

Dado en Palencia a diecinueve de

Octubre de mil novecientos veinticinco.—Emilio, Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

**Astudillo.**

Don Antonio Manuel del Fraile, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Próxima la renovación de Jueces municipales y Suplentes de los pueblos de Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Astudillo, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Piña de Campos y Rivas de Campos, de este partido judicial, se anuncia para que todos aquéllos que reúnan las condiciones que preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 y quieran aspirar a dichos cargos, presenten en este Juzgado sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos, lo que podrán efectuar hasta el día 15 de Noviembre próximo en que termina el plazo para ello,

Astudillo 15 de Octubre de 1925.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Ante mí: Maurino Andrés.

**Cervera de Río-Pisuerga.**

Don Román Iglesias Amado, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el asunto civil, núm. 47 de 1924, instado por Lorenza Diez Mar-

tin, sobre declaración de ausencia de su marido Justo Llorente González, se ha dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva dice así:

Se declara la ausencia en ignorado paradero de Justo Llorente González, de cuarenta y dos años de edad, casado, vecino que fué de Barruelo de Santullán, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de publicada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, librándose los despachos necesarios y archívese este expediente con el «Visto» a los efectos del Timbre

Y para su publicación en dichos periódicos oficiales, a los efectos acordados, se expide el presente en Cervera de Pisuerga a 6 de Agosto de 1925.—Román Iglesias.—Ante mí, Antonio Cardona.

#### *Cédula de notificación y emplazamiento.*

En el sumario núm. 95 de 1925 por estafo, contra Hubert Humpert, titulado Ingeniero súbdito alemán, declarado en rebeldía y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado, hoy, auto de terminación de sumario, mandando emplazar al procesado para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de Palencia a usar de su derecho, requiriéndole para que en el acto designe Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento de nombrarles de oficio y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación, y emplazamiento en forma al procesado, doy la presente en Cervera de Pisuerga a 14 de Octubre de 1925.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

#### **Saldaña.**

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Eduvigis Marcos Martínez, natural de Valcabadillo, viuda sin hijos, de setenta y siete años de edad, hija de Estanislao y Paula; la cual falleció en Valcabadillo el día veintisiete de Agosto último y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Saldaña a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Enrique García Montero.—Por su mandado, Pablo Irueste.

## **Ayuntamientos**

#### **Palencia.**

Acordado por la Comisión municipa-

pal permanente de esta Ciudad se proceda a la tercera subasta para la enajenación de siete parcelas sobrantes de alineación entre las calles del Muro y Avenida de Casado del Alisal, trayecto comprendido entre el Portillo de San Juan y Cuartel de Alfonso XII, que tendrá lugar a las doce de la mañana del día 27 del actual, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, se pone en conocimiento del público y en cumplimiento de cuanto previene el Reglamento para la construcción de obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1924.

El precio de tasación y por el que salen a subasta cada una de estas parcelas es con la baja del cinco por ciento, el mismo que aparece en la nueva valoración unida al expediente y que se halla de manifiesto al público en el Negociado de obras de la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose postura menor de cien pesetas, siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar una fianza provisional equivalente al 5 por 100 de la tasación de cada parcela, fianza que habrá de efectuarse en la Depositaria municipal.

Palencia 14 de Octubre de 1925.—Antonio Diez.

#### **Castil de Vela.**

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con la dotación anual de 25 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión, en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Castil de Vela 30 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Emilio Gutiérrez.—El Secretario, Julio Castro.

#### **Tabanera de Cerrato**

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con la dotación anual de 100 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Tabanera de Cerrato 5 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Emiliano Gutiérrez.

#### **Santa Cecilia del Alcor.**

Hallándose vacante la plaza de

Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con la dotación anual de 50 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su profesión, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo.

Santa Cecilia del Alcor 15 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Ignacio Martín.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Socios, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten, con las especificaciones determinadas en los artículos 467 y 471 del Estatuto municipal y demás extremos que expresa el 478 de dicho texto legal, advirtiendo que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Alba de Cerrato.  
Revilla de Campos  
Tabanera de Valdavia.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Autilla del Pino.  
Perales.  
Respenda de la Peña.  
Villalcázar de Sirga.

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien correspondiera, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Nogal de las Huertas.  
Junta Vecinal de San Pedro Cansoles.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villamuriel de Cerrato.—Segundo trimestre actual, en Venta de Baños, casa de D. Olegario Abril, el día 9 del corriente de diez a diecisiete, y los 10 y 11 a las mismas horas en la Casa Consistorial.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Para que la Junta pericial de los términos municipales que a continuación se relacionan, pueda proceder a confeccionar los apéndices de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio económico de 1926-27, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de altas y bajas durante el plazo reglamentario, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos correspondientes.

#### *Términos que se citan.*

Amayuelas de Abajo.  
La Puebla de Valdavia.  
Villalba de Guardo.

Confeccionado el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de diez días, a fin de que los contribuyentes por este concepto puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Brañosera.